



juramente le ha cobrado en todos tiempos y que solo el trascurso de ellos ha podido dar lugar a que se enrijan pruebas legales de propiedad al dueño y señor directo para poder disponer de la de su pertenencia y que prueba su legitimidad el tener colocadas en su frente las armas de la Ciudad, no dejando de ser muy reparable al que el agraviado por obsequio pide al propietario pruebas legales de su propiedad.

En vista pues de lo que queda expuesto V.S. con su mayor ilustración se servirá acordar lo que crea procedente, acerca de la contestación que se deva dar al Sr. Comand. ^{de} ~~de~~ ^{de} este Departamento que se halla pendiente por las causas ya indicadas. Cartagena 12 de Marzo de 1840.

Julian Caceres

Fran. Oliver

